



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO P 076 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700018292 del 23 de febrero de 2026 - Alcance al número VITAL 6200100764538326001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Proyecto documental RIO ARRIBA"*, en el Parque Nacional Natural El Tuparro, cuyo objetivo es:

*"Explorar y visibilizar el patrimonio natural, espiritual y cultural de Colombia a través de un proyecto documental, promoviendo el respeto por los ecosistemas y fortaleciendo la educación ambiental y el reconocimiento del vínculo entre las comunidades y la naturaleza."*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$402.319,08).

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 059 del 06 de marzo de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, en los términos indicados en en acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 10 de marzo de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **2026200000126** del 24 de marzo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

**PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO**

*El Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentra ubicado en el departamento del Vichada, en jurisdicción de los municipios de Cumaribo y La Primavera ubicado en las coordenadas 5°00' – 5°34' Latitud Norte y 67°50' 69°11' Latitud Oeste, declarado como Monumento Nacional y zona núcleo de la*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026”**

*Reserva de Biosfera El Tuparro. Posee sabanas naturales que cubren el 75% del área protegida, bosques de galería, bosques de altillanura, morichales y varias comunidades en afloramientos graníticos.*

*Temperatura promedio anual de 27°C; precipitación promedio anual de 2.939 mm en el extremo oriental y de 2.477 mm en el extremo occidental.*

**Parque Nacional Natural El Tuparro como zona núcleo de la Reserva de Biosfera del mismo nombre:**

*En 1982, el Parque fue declarado Monumento Nacional y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro. Ese año un territorio de 918.000 ha., 548.000 de las cuales correspondían al PNN El Tuparro, fue declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera. Esta categoría de nivel mundial plantea un modelo de ordenamiento territorial mediante el cumplimiento de tres funciones complementarias: conservación, desarrollo sostenible y apoyo a la investigación y educación. Para esto, se plantea una zonificación con tres zonas: una zona núcleo reglamentada por legislación nacional (es este caso, el PNN El Tuparro), una zona de amortiguación y una zona de transición.*

*La Resolución N° 036 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tuparro y tiene como objetivos de conservación:*

- 1. Conservar una muestra de la ecorregión Llanos Orientales, garantizando la continuidad en las dinámicas ecosistémicas y protegiendo tipos de vegetación característicos del mismo.*
- 2. Garantizar la supervivencia de las especies dulceacuícolas y terrestres con algún grado de amenaza existentes en el área, mediante la conservación de su hábitat y la reducción de la presión antrópica sobre los individuos.*
- 3. Proteger la flora asociada a afloramientos rocosos pertenecientes al escudo guyanés ubicados dentro del parque.*
- 4. Conservar los ecosistemas estratégicos del área protegida para la continuidad de dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico en las sabanas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en su zona de influencia.*
- 5. Apoyar la conservación de una muestra del territorio ancestral de etnias tradicionalmente nomadas de la familia lingüística guahibo hoy ubicadas en la zona amortiguadora del PNN para garantizar la permanencia de la base ecológica de su afirmación histórica y cultural donde esta cultura pervive.*
- 6. Proteger sitios y elementos arqueológicos asociados a rituales indígenas prehispánicos y obras arquitectónicas de la época colonial en el Área Protegida.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

**Fechas de filmación:** 24 al 26 de marzo de 2026 (03 días) de acuerdo a lo manifestado en el último correo allegado por el usuario solicitante el 18 de marzo del presente.

**Finalidad:** Exhibición y proyección en espacios culturales, educativos y comunitarios. Apto para todo público.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

**Sinopsis del Proyecto:**

*RÍO ARRIBA es una profunda exploración del patrimonio natural, espiritual y cultural de Colombia. A través de la experiencia transformadora que emprenden tres amigos en un viaje por Colombia, este documental aborda temas de conciencia ambiental, sabiduría ancestral y crecimiento personal con una narrativa íntima y universal que explora cómo el entendimiento de la identidad nacional, la preservación del medio ambiente y las tradiciones ancestrales, pueden entrelazarse para generar reflexiones sobre la interdependencia entre la humanidad y la naturaleza, así como sobre el crecimiento personal y colectivo. Los personajes que protagonizan esta historia son: Wade Davis, antropólogo etnobotánico y escritor canadiense que guarda un profundo amor por el país; Jaison Pérez Villafaña, indígena Arhuaco en formación para convertirse en Mamo; y Jaime Pumarejo, líder político apasionado por la historia de Colombia.*

**Logística para la escena fotográfica o audiovisual:** Desplazamiento del equipo (21 personas aproximadamente) al Parque Nacional Natural El Tuparro el martes 24 de marzo con un desarrollo de tres (03) días: 24, 25 y 26 de marzo.

**ALOJAMIENTO DEL PERSONAL**

En lo relacionado con el alojamiento del personal el solicitante indica en su documento descriptivo lo siguiente:

“...  
Campamento Tigre, a 10 minutos del PNN El Tuparro  
Prestador de servicios: Ariel Trujillo, Viajeros del Orinoco.  
Ubicación: Zona Tambora  
5°22'18.6"N 67°47'06.1"W  
Días de permanencia: 3 aprox  
...”

**ALIMENTACIÓN, MANEJO DE RESIDUOS Y SERVICIOS SANITARIOS**

En lo relacionado con la alimentación, manejo de residuos y servicios sanitarios, el solicitante indica en su documento descriptivo lo siguiente:

"...Servicios base en Campamento Tigre. La alimentación ligera en el área se manejará con retorno total de residuos a Puerto Carreño, garantizando que no quede ningún desecho en el área protegida..."

**LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO**

De acuerdo a lo señalado por el solicitante se indica que se emplearán dos (02) lanchas tipo "monocanoa" que recorrerán los embarcaderos conforme a lo señalado en el cronograma de actividades presentado.

**SITIOS PROPUESTOS POR EL SOLICITANTE**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026”**

*El solicitante manifiesta su interés por realizar filmación en los sitios enlistados a continuación:*

**Tabla 1. Relación de los sitios de filmación en el PNN Tuparro**

#	Sitio de trabajo	Día actividad	Latitud	Longitud	Ubicación del punto
1	Embarcadero Mantequero (rio Orinoco)	24 de marzo	5°13'13.1"N	67°50'24.9"W	Zona Histórico-Cultural del PNN Tuparro
2	Embarcadero El Arenal (rio Tuparro)	24 de marzo	5°14'36.4"N	67°52'34.5"W	Zona Primitiva del PNN Tuparro
3	Embarcadero boca del rio Tuparro en el Orinoco	24 de marzo	5°14'51.7"N	67°51'27.5"W	Zona de Recreación General Exterior del PNN Tuparro
4	Orilla del raudal Maipures	25 de marzo	5°14'50.8"N	67°50'56.4"W	Zona de Recreación General Exterior del PNN Tuparro
5	Sendero el Balancin	26 de marzo	5°14'51.7"N	67°51'27.5"W	Zona de Recreación General Exterior del PNN Tuparro



**Gráfico 1. Ubicación en el plano general de los sitios propuestos por la empresa solicitante**

**SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

*Luego de verificar la información de los sitios mencionados por el usuario, se verificó geográficamente que los sitios indicados se ubican al interior de una Zona Histórico-Cultural, Zona Primitiva y en la Zona de Recreación General Exterior, en las cuales se encuentran habilitadas las actividades permisibles, como en este caso para la realización de obras audiovisuales y de fotografía. Estas actividades son susceptibles de ser autorizadas mediante permiso de Parques Nacionales Naturales de Colombia están contempladas y reguladas mediante la Resolución N° 396 de 2015 y por consiguiente se relacionan a continuación los sitios habilitados para el desarrollo de este proyecto:*

**Tabla 2. Sitios autorizados para las actividades audiovisuales conforme a zonificación de manejo**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026"**

Nº	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	5°13'13.1"N 67°50'24.9"W	/ Punto 1 – Embarcadero Manteguero	Zona Histórico Cultural – Viable
2	5°14'36.4"N 67°52'34.5"W	/ Punto 2 - Embarcadero El Arenal	Zona Primitiva - Viable
3	5°14'51.7"N 67°51'27.5"W	/ Punto 3 - Embarcadero boca del río Tuparro	Zona de Recreación General Exterior – Viable
4	5°14'50.8"N 67°50'56.4"W	/ Punto 4 - Orilla del raudal Maipures	Zona de Recreación General Exterior – Viable
5	5°14'51.7"N 67°51'27.5"W	/ Sendero el Balancin	Zona de Recreación General Exterior – Viable

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las obras audiovisuales, que programa realizar la Sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** los días **24, 25 y 26 de marzo de 2026** únicamente en los sitios enlistados bajo el título de **"SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO"** en las consideraciones técnicas del presente concepto.

En el desarrollo de este proyecto de filmación, la Sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, junto con el personal aquí autorizado, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada al Parque Nacional Natural Tuparro, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol, así como acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
4. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades artísticas en los sitios enumerados bajo el título de **"SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO"** de las consideraciones técnicas de este documento.
5. **NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S** en el desarrollo del presente proyecto. Esto debido a que, por razones asociadas a riesgos público en los sitios indicados, no es recomendable el uso de drones en estas zonas
6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna para recrear escenas de filmación de este proyecto.
7. La Sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** y su grupo de trabajo deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, así como de verificar el cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades fluviales.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026”**

8. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Tuparro, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
10. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
11. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
12. La Sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o fluvial dentro del área protegida.
13. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
14. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 4:00 PM.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
17. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso -sin excepción alguna-.
18. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
19. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

**Personal**

Se autoriza el ingreso de **veintiún (21) personas** que desarrollarán las actividades del proyecto y que se enlistan a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	JAISON PEREZ	Personaje 1	19598572	C.C.
2	JAIME PUMAREJO	Personaje 2	72257343	C.C.
3	WADE DAVIS	Personaje 3	AU956994	Pass
4	SANTIAGO POSADA SARAVIA	Director	80085204	C.C.
5	CAMILA MEJIA CALLE	Productora en Línea	52690347	C.C.
6	DIEGO CHALELA ARANGO	AD	80091784	C.C.
7	AICARDO ANDRÉS ZAPATA BARRERA	DP / Cam A	1020758185	C.C.
8	CESAR AUGUSTO PINILLA CRUZ	Operador de Camara B	1010197372	C.C.
9	EDSON ALEXIS BUILES ZULUAGA	Primer Asistente de Cámara	1020441964	C.C.
10	ANDRÉS FELIPE MONTOYA	Primer Asistente de Cámara	1040745339	C.C.
11	SIMÓN DE MAN	Operador Drone	446953	C.C.
12	ALEXANDER ADOLFO LARA PORRAS	Gaffer	80187498	C.C.
13	JOSE JAIRO FLOREZ FLOREZ	Sonido	79984645	C.C.
14	MATEO GONZÁLEZ SANTAMARIA	DIT DATA	1128422445	C.C.
15	DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO FRANCO	Productor de Campo	1098699551	C.C.
16	LUIS ÁNGEL GIRALDO COLLAZOS (MP)	Realizador	1042244594	C.C.
17	JORGE MARIO ÁLVAREZ ARANGO (MP)	Jefe de Expedición	8061253	C.C.
18	OSCAR ANDRÉS AGUDELO MADRID (MP)	Coordinador transporte	98772096	C.C.
19	RAFAEL BERDUGO (MP)	Coord Seguridad y Médico	78746435	C.C.
20	JUAN BERDUGO (MP)	Coord. Acomodación	10768603	C.C.
21	MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CASTRO (MP)	Coord. Alimentación	8127929	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto que se enlistan a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	CÁMARA ARRI ALEXA MINI 4:3
2	1	CÁMARA SONY BURANO 8K FF
3	1	ÓPTICA ZEISS B-SPEED TLS S35 Set: 18, 25, 35, 50, 85mm
4	1	ÓPTICA COOKE SP3 FF Set: 18, 25, 32, 50, 75, 100mm
5	1	ÓPTICA ZOOM 20-120mm T2.9 VINTAGE PL ANGENIEUX
6	1	ÓPTICA DUPLICADOR 2X 35mm PL SCHNEIDER
7	1	ARRI WCU-43 Motores / 3 Controles (MOTOR MINI)
8	2	PAQUETE DE ACCESORIOS BASICOS
9	1	TERADEK BOLT 3000
10	1	RECEPTOR ADICIONAL SIDEKICKII
11	1	2575-D OCONNOR 150mm (40.8Kg)
12	2	SET de 3 BATERIAS - TIPO NPF DYNACORE
13	1	ESTANDAR OCONNOR MITCHELL FIBRA
14	1	BABY OCONNOR BOWL
15	1	HI-HAT OCONNOR
16	1	GLIMMERGLASS1/8 4"x 5.650"
17	1	GLIMMERGLASS 1/4 4" x 5.650"
18	1	GLIMMERGLASS1/2 4"x 5.650"
19	1	GLIMMERGLASS 1 4" x 5.650"
20	1	LINDSEY DIOPTER SET 4" x 5.650"
21	1	POLARIZADOR GIRATORIO LENTEQUIP
22	2	SMALL HD CINE 7 CON LICENCIA ARRI
23	1	TRANSDIVIDEO 4.5"
24	1	EASYRIG3
25	1	HELIOS TUBE KIT x 8 ASTERA – BTB
26	1	EGGCRASTE ASTERA HELIOS X8 KIT
27	1	ASTERABOX
28	1	KIT MC 12 LIGHT RGBWW APUTURE
29	1	KIT DEDOLIGHT LIGHTSTREAM DLED-12
30	2	36"x24" BANDERA (STANDAR)

*ye*  
**Nota:** Para el desarrollo de esta actividad **no se autoriza el uso de drones para tomas aéreas**, (Resolución 1983 de 2023 – RAC 100).

**Transporte:**

Las embarcaciones que se emplearán en el desplazamiento del personal para las filmaciones, seguirán las rutas establecidas. A continuación, se relacionan:

#	TIPO VEHÍCULO	MODELO	MATRICULA	PESO BRUTO (Kg)
1	LANCHA	Monocanoa	30322278	2.000
2	LANCHA	Monocanoa	30321722	2.000

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026”**

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026”**

3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

**TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO**

Se informa que por el **SERVICIO DE SEGUIMIENTO** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$402.319°)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto a favor de Parques Nacionales, antes de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: [seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co).”

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-04-2026"**

entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIALE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "*Proyecto documental RIO ARRIBA*", en el Parque Nacional Natural El Tuparro, el cual fue solicitado por la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "*Proyecto documental RIO ARRIBA*", entre el 24 y el 26 de marzo de 2026, en los sitios enlistados en la parte



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026"**

considerativa de este acto administrativo al interior del Parques Nacional Natural El Tuparro.

**ARTÍCULO 2.** El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de CUATROSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$402.319), monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

**Artículo 3.** El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El titular del permiso permitirá el acompañamiento obligatorio de un funcionario de Parques Nacionales durante la realización de todo el proyecto audiovisual, incluyendo los desplazamientos, así como su retiro del Área Protegida, quien supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
2. Todo el personal del documental que ingrese al Área Protegida, debe asistir a la charla de inducción realizada por el guardaparque acompañante del proyecto audiovisual, quien entrega información general sobre el Área Protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales. De igual manera, el personal debe asistir a la charla de bienvenida, en la cual se mencionan las normas básicas de seguridad y las conductas que se restringen y/o se prohíben.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante el delegado designado por la Jefatura del Parque Nacional Natural El Tuparro, quien acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en el



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026"**

sector y fecha reseñados en este concepto.

5. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural El Tuparro y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
7. El titular del permiso deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. Todas las personas relacionadas en la lista de personal autorizado, deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. Se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en el Área Protegida, según el Decreto 2192 de 2023. Se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
11. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
12. El uso de iluminación artificial durante la filmación, debe garantizar que esta no perturbe o ahuyente a las especies de fauna del Parque Nacional Natural El Tuparro.
13. Se debe portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
14. El ingreso de bebidas alcohólicas está prohibido.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida.
16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros realizados en el acto administrativo, relacionados con el servicio de seguimiento.
17. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural El Tuparro. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026”**

20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

**Artículo 4.** El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal **ANDRÉS VARGAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Tuparro y a la Dirección Territorial Orinoquía con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DE 22 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-04-2026"**

Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibídem*.

Dada en Bogotá, D.C., 22 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Catalina Isoza Velásquez  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

